



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No.- 23-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del sistema de Educación Superior:
- g) "Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres;



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 47, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...);

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto (...);

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto (...).

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

**Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto (...);

**Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

**Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expresa que: “El Cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:

1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Las Juntas de Facultades, Extensiones (...)
3. Los Consejos de Facultades, Extensiones (...);

**Que,** el artículo 14, numeral 17, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Convocar a elecciones para integrar los Organismos de Cogobierno Universitario (...);

**Que,** el artículo 131 del Estatuto de la Universidad, prescribe que corresponde al Consejo Universitario:

"Convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas (...);

"Convocar a elecciones de representantes estudiantiles, de servidores/as trabajadores/as y graduados/as a los organismos de cogobierno universitario (...);

**Que,** mediante Resolución RCU-SO-05-No.060-2015, de la sesión ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, del viernes 4 de septiembre de 2015, dispuso al Tribunal Electoral Permanente, presentar un informe respecto a la integración de los Consejos y Juntas de Facultades y Extensiones, en el que se considere el período para el que fueron electos los Miembros de estos Organismos Colegiados de Cogobierno y elaborar los proyectos de reglamentos para la elección de miembros de las Juntas y los Consejos de Facultad y Extensión, así como para elegir a los Representantes de los Empleados y Trabajadores al OCAS, verificando se cumplan disposiciones establecidas en la LOES y el Estatuto de la Universidad;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del viernes 11 de diciembre del 2015, conoció el informe presentado por el Tribunal Electoral Permanente, respecto a la fecha de posesión y finalización del período para el que fueron electos los Miembros de las Juntas, los Consejos de Facultades y Extensiones y de los Representantes de Empleados/as y Trabajadores/as al H. Consejo Universitario;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del viernes 11 de diciembre del 2015, acogió el informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, notificado al Rectorado de la Universidad mediante Oficio No. 010-SCP-CEPD, de 10 de diciembre de 2015, para aprobar en segundo debate el texto de los Proyectos de Reglamentos para elegir Representantes de las y los Servidores y las y los Trabajadores universitarios para conformar el Órgano Colegiado Académico Superior; y, de Elecciones de Representantes de los y las docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as y graduados/as que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno de la Uleam;

**Que,** en la primera sesión extraordinaria de 7 de enero del 2016, se resolvió validar el plazo sugerido por el Tribunal Electoral Permanente para la inscripción de candidaturas de miembros docentes a los Consejos de Facultad, de las siguientes Unidades Académicas: Ciencias Económicas, Hotelería y Turismo y **Ciencias del Mar;**



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** la Dra. Carmita Álvarez Santana, Presidenta del Tribunal Electoral, informó y pidió autorización para volver a convocar y elegir al segundo vocal principal y su alterno al Consejo de Facultad de Ciencias del Mar;
- Que,** mediante oficio No. 60-TGE-CAS del 7 de junio de 2016, la Dra. Carmita Álvarez Santana, presidenta del Tribunal Electoral Permanente, comunica al señor Rector y por su intermedio a los miembros del OCAS acerca del vencimiento del período para el que fueron electos los representantes docentes al OCAS;
- Que,** mediante oficio No. 62-TGE-CAS del 7 de junio del 2016, la Dra. Carmita Álvarez Santana, presidenta del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam, informa que está por fenecer el periodo para el que fueron electos los representantes de los estudiantes y graduados al Órgano Colegiado Académico Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Sugerir al Tribunal Electoral Permanente de la Uleam, que culmine el proceso para renovar al segundo vocal principal con su respectivo alterno/a al Consejo de Facultad de Ciencias del Mar, para el día viernes 29 de julio de 2016, desde las 15H00 hasta las 20H00.
- Artículo 2.-** Integrar al Señor Hugo Panta, Representación de los Empleados y Trabajadores como miembro del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam.
- Artículo 3.-** Solicitar al Director del Departamento de Asesoría Jurídica un informe jurídico sobre la legalidad de las funciones prorrogadas de los representantes estudiantiles, representante de los graduados y representante de los docentes al OCAS.
- Artículo 4.-** Elaborar un informe económico para ver si existe disponibilidad económica para cumplir con los procesos electorarios.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (E) de Talento Humano.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (16) dieciséis días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**



Mg. Pedro Roca Pilesó  
**SECRETARIO GENERAL**